

de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, Orden de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 25 de junio de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario Gral. Técnico y Director Gral. de Turismo.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de la Consejería de Emigración y Acción Social, de 22 de junio de 1987, por la que se hace pública la apertura de una Guardería Infantil en Moraleja (Cáceres).

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus Centros.

En este sentido con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia por la presente se

DISPONE:

Artículo 1.—Se ordena la apertura de una nueva Guardería Infantil en Moraleja (Cáceres); la cual comenzará a funcionar en el 4.º trimestre del año 1987.

Artículo 2.—El nombre de este nuevo Centro de Acción Social será el de Guardería Infantil de Moraleja (Cáceres), su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.—Al frente de este nuevo Centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Centro comprendida dentro de las recogidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.—Las condiciones generales y específicas de acceso a las plazas de este Centro así como el costo del servicio y exenciones aplicables son las reguladas con carácter general para todos los centros de la Consejería de Emigración y Acción Social por la Orden de 2 de abril de 1986 (D.O.E. número 35 de 29 de abril).

Artículo 5.—Queda abierto el plazo de presentación de solicitudes de usuarios desde la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 1987.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de Centros.

ORDEN de la Consejería de Emigración y Acción Social, de 22 de junio de 1987, por la que se hace pública la apertura de una Residencia Club-Ancianos en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus Centros.

En este sentido con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia por la presente se

DISPONE:

Artículo 1.—Se ordena la apertura de una nueva Residencia Club-Ancianos en Navalmoral de la Mata (Cáceres) la cual comenzará a funcionar en el mes de septiembre de 1987.

Artículo 2.—El nombre de este nuevo Centro de Acción Social será el de Residencia-Club de Ancianos de Navalmoral de la Mata (Cáceres), su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por

las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.—Al frente de este nuevo Centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Residencia comprendida dentro de las recogidas por el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.—Las condiciones generales y específicas de acceso a las plazas de este Centro así como el costo del servicio y exenciones aplicables son las reguladas con carácter general para todos los centros de la Consejería de Emigración y Acción Social por la Orden de 2 de abril de 1986 (D.O.E. número 35 de 29 de abril).

Artículo 5.—Queda abierto el plazo de presentación de solicitudes de usuarios desde la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 1987.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de Centros.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone la inserción en el D.O.E. y en el B.O.P. de Badajoz, del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba la modificación de los artículos 255 y 332 de las vigentes normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre modificaciones de Planes de Ordenación Urbana, que ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia, de las modificaciones que se acuerdan por el órgano competente, y habiendo adoptado el Consejo de Gobierno acuerdo a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

DISPONGO:

Artículo único: Insértese en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 1987, por el que se aprueba la modificación de los artículos 255 y 332 de las vigentes

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Mérida, 16 de junio de 1987.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 255 Y 332 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL P.G.O.U. DE BADAJOZ

Examinada toda la documentación obrante en relación con la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz respecto de los arts. 255 y 332 de los Normas Urbanísticas del citado Plan, y

RESULTADO.—Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1986, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 255 y 332 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

RESULTANDO.—Que en el Diario regional «Hoy» de 20 de septiembre, Boletín Oficial de la Provincia de 24 de septiembre y Boletín Oficial del Estado de 20 de septiembre, aparecieron insertos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho período, se presentaran alegaciones ni reclamaciones.

RESULTANDO.—Que con fecha 31 de octubre de 1986, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente, la modificación objeto de este acuerdo, remitiéndose a la Excmo. Diputación Provincial para la evacuación del preceptivo informe (que al no haber sido contestado en el plazo señalado de un mes, se entendió favorable).

RESULTANDO.—Que el día 25 de marzo de 1987, se remitió tan repetido expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, para la emisión del informe correspondiente.

CONSIDERANDO.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo, pasa a depender de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre.

CONSIDERANDO.—Que en base a lo regulado en el artículo 49 de la Ley del Suelo, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, se sujetarán a las mismas disposiciones anunciadas para su formación.

CONSIDERANDO.—Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo y 125 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO.—Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 2/81, de 20 de febrero por el que se determina la aplicación y desarrollo de las competencias que sobre Urbanismo se ha transferido por la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma, «son competencias específicas del Consejo de Gobierno, que las ejercerá a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, aprobar la modificación de los Planes Generales de Ordenación Urbana que se refieran a capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a la propuesta formulada por el